



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que la parte demandante en el término legal no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido el 14 de diciembre del corriente año, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P. en contra del señor Wilfredo Angarita Pedroza.

SEGUNDO: Comoquiera que la misma fue radica de forma virtual, no hay lugar a la devolución de documentos.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las constancias en los libros radicadores y el sistema de información.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e3609cd965ed1546c67fc4c5e5bc59720f200b5f9a291c1e3f60a1012a0ba6**

Documento generado en 26/01/2023 06:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>